

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez, informándole una vez se verifica el trámite notificadorio de la ejecutada, se advierten determinadas falencias que impiden continuar con el decurso procesal. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJIA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900406-150-5  
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA BARRERA CERQUERA  
C.C.36.952.194  
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00471- 00

Frente al tema notificadorio de la parte ejecutada, se tiene que en la demanda se anunciaron las siguientes direcciones: [adrianabarrera80@hotmail.com](mailto:adrianabarrera80@hotmail.com) y carrera 93 No. 2C-126 Casa 68 y Casa 26 de Cali, y de los trámites o gestiones realizadas por la parte actora se tiene dos constancias de resultado negativo remitidos en su orden a: [adrianabarrera80@hotmail.com](mailto:adrianabarrera80@hotmail.com) (No fue posible la entrega al destinatario- la cuenta de correo no existe), y remisión de citación reglada por el art. 291 del C. G. del P a través de correo postal certificado y vigente a la dirección -carrera 93 No. 2C-126- con observación (Dirección Incompleta falta APT INT U OFICINA), por tanto, resulta sorprendente que sí fue el mismo apoderado quien suministró la dirección completa -*carrera 93 No. 2C-126 Casa 68 y Casa 26 de Cali*-, allegue un resultado negativo sin su respectiva subsanación, por consiguiente, se insta para que emprenda nuevamente la notificación con las adecuaciones y adiciones a que haya lugar.

En ese orden, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la finalidad de la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1551 del 13 de junio de 2023, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte ejecutante cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito al trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al plenario las constancias de notificación con observación negativa dirigidas a las direcciones adrianabarrera80@hotmail.com. y carrera 93 No. 2C-126, para que surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que realice la notificación de la parte ejecutada en debida forma, debiendo ceñirse con estrictez a las direcciones electrónicas o físicas suministradas con la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que en el término improrrogable de treinta (30) días, materialice las medidas cautelares decretada mediante Auto No. 1551 del 13 de junio de 2023.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de dicha actuación (numeral 1° del art 317 del C.G. del P).

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2023**

**GC**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a485dbe0527179f8d3230b51eb6707b476015cf65e8dc582364ac5cb6343a5d**

Documento generado en 23/08/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>